

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
CUADRAGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES  
*Documentos Oficiales*

SEXTA COMISION  
15ª sesión  
celebrada el miércoles  
20 de octubre de 1993  
a las 10.25 horas  
Nueva York

---

ACTA RESUMIDA DE LA 15ª SESION

Presidenta: Sra. FLORES (Uruguay)

SUMARIO

TEMA 152 DEL PROGRAMA: CUESTION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ATAQUES CONTRA EL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y PERSONAL CONEXO Y MEDIDAS PARA QUE SE SOMETA A JUICIO A LOS RESPONSABLES DE ESOS ATAQUES (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.6/48/SR.15  
25 de octubre de 1993

ORIGINAL: ESPAÑOL

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

TEMA 152 DEL PROGRAMA: CUESTION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ATAQUES CONTRA EL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y PERSONAL CONEXO Y MEDIDAS PARA QUE SE SOMETA A JUICIO A LOS RESPONSABLES DE ESOS ATAQUES (continuación) (A/48/144; A/C.6/48/L.2; A/C.6/48/L.3).

1. El Sr. TICHY (Austria) dice que las fuerzas de mantenimiento de la paz son tan necesarias como indispensables y recuerda que su país ha aportado personal militar, policial y civil a 12 de la 23 operaciones iniciadas desde 1983. Así, Austria ve con especial inquietud la situación cada vez más precaria de esas fuerzas, lo que es inaceptable.

2. El tema en examen se abordó recientemente en la Conferencia Internacional sobre Protección de las Víctimas de Guerra, celebrada en Ginebra con los auspicios del Gobierno suizo y del Comité Internacional de la Cruz Roja, que aprobó la siguiente declaración: "Destacando que las fuerzas de mantenimiento de la paz tienen el deber de actuar en consonancia con el derecho internacional humanitario, pedimos además, que se permita a los integrantes de las fuerzas de mantenimiento de la paz cumplir su mandato sin impedimentos y que se respete su integridad física", que bien podría servir de punto de partida para el examen del tema en la Sexta Comisión.

3. Las fuerzas de mantenimiento de la paz han venido actuando en circunstancias cada vez más peligrosas. Ello plantea un problema que es necesario encarar aplicando un enfoque integrado. Es más, como indica el Secretario General en su informe (A/48/349), el problema requiere la intervención del Consejo de Seguridad y del propio Secretario General. Austria suscribe el proyecto de convención sobre la responsabilidad de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas presentado por Nueva Zelandia, en que se aborda uno de los aspectos jurídicos más importantes del problema, aunque es consciente de que el proyecto deberá ser objeto de un detenido examen. Al respecto, Austria opina que convendría hacer sobre todo hincapié en los tipos de operaciones y en las categorías de personal que la futura convención deberá abarcar, así como en un mecanismo para hacerla cumplir. Deberá ser examinado asimismo teniendo en cuenta las propuestas formuladas en otros órganos de las Naciones Unidas y las propuestas contenidas en el proyecto de convención presentado por Ucrania. Con todo, para no entorpecer el proceso de redacción, la solución de algunos problemas relacionados con el proyecto deberá aplazarse. En ese sentido, cabe hacer referencia al proyecto encaminado a establecer un tribunal penal internacional, que Austria apoya sin reservas, cuya jurisdicción deberá hacerse extensiva a los delitos previstos en el proyecto de convención sobre la responsabilidad de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas.

4. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que el tema en examen se ha incluido en el programa de la Asamblea en un momento oportuno. En efecto, el número cada vez mayor de ataques perpetrados contra las fuerzas de las Naciones Unidas en los últimos meses hace necesario reforzar su seguridad, lo que ha llevado a algunas delegaciones a proponer medidas de carácter jurídico encaminadas a poner

(Sr. Calero Rodrigues, Brasil)

fin a esa situación. Al respecto, el orador hace observar que las propuestas que figuran en los documentos A/C.6/48/L.2 y A/C.6/48/L.3 descansan en enfoques diferentes, pero que ambas representan contribuciones útiles.

5. Tras reseñar el contenido del proyecto de convención contenido en el documento A/C.6/48/L.2, el orador observa que, sólo difiere del sistema consagrado en la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, en lo que respecta a su alcance materiae personae y recuerda que entre las "personas internacionalmente protegidas" a las que se aplican disposiciones de la Convención de 1973 figura cualquier representante o funcionario de una organización intergubernamental que "tenga derecho ... a una protección especial contra todo atentado a su persona, libertad o dignidad". En consecuencia, esa Convención se podría interpretar en el sentido de que abarca al personal de las Naciones Unidas. Cabría, pues considerar la posibilidad de que las Partes en ella o la Corte Internacional de Justicia validaran jurídicamente esa interpretación, en cuyo caso no habría necesidad de elaborar un instrumento nuevo.

6. Sin perjuicio de ello, si se decidiera emplear la expresión "personal de las Naciones Unidas" sería necesario determinar si la futura convención abarcaría únicamente al personal que participa en actividades patrocinadas por el Consejo de Seguridad o si habría que ceñirse a la opinión expresada por el Secretario General en el párrafo 3 del documento A/48/349 de que "no resulta práctico ni conveniente establecer una distinción categórica entre el personal que actúa en virtud de un mandato del Consejo de Seguridad y las personas que lo hacen en virtud de otros mandatos".

7. En cuanto a la propuesta de Ucrania, que prevé el establecimiento de un verdadero estatuto del personal que participa en las operaciones de mantenimiento de la paz, el Brasil comparte la opinión del Secretario General de que llevaría más tiempo, pero está convencido de que debería ser examinada seriamente, ya que un instrumento como el contemplado en ella sería un complemento útil de los instrumentos jurídicos disponibles actualmente para reforzar la seguridad del personal de esas operaciones. Por último, apoya la sugerencia de que se establezca un grupo de trabajo a fin de que examine ambas propuestas.

8. El Sr. ABDELLAH (Túnez), haciendo uso de la palabra en nombre de los países miembros de la Unión del Magreb Árabe, dice que el término de la guerra fría ha hecho aumentar las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y que el personal que participa en ellas se enfrenta a situaciones cada vez más difíciles y peligrosas.

9. La Unión del Magreb Árabe está hondamente preocupada por la seguridad de ese personal y considera inadmisibles los ataques de que ha sido objeto; considera igualmente inadmisibles que los autores de esos ataques queden en la impunidad. Es pues, necesario revisar el sistema de seguridad existente, lo que exige aplicar un enfoque integrado con vistas a establecer mecanismos que garanticen no sólo la seguridad del personal, sino también el respeto a su mandato. En consecuencia, la Unión del Magreb Árabe celebra la propuesta del Secretario General relativa a un instrumento internacional referente al estatuto

/...

(Sr. Abdellah, Túnez)

y a la seguridad del personal de las Naciones Unidas, cuya elaboración haría posible reunir en un único texto los principios generales del derecho internacional aplicables en ese ámbito.

10. En cuanto a las propuestas formuladas por las delegaciones de Nueva Zelanda y Ucrania para corregir las insuficiencias del sistema existente, el Sr. Abdellah observa que si bien no abarcan todos los aspectos de la cuestión, constituyen un buen punto de partida para los trabajos de la Comisión.

11. Por último, hace observar que las delegaciones de la Unión del Magreb Árabe suscriben el principio de una convención de carácter vinculante, así como la opinión de que el problema de la protección del personal de las Naciones Unidas exige adoptar medidas inmediatas. En consecuencia, apoyan la propuesta de que se apruebe una declaración que reafirme los principios del derecho internacional y las obligaciones de los Estados Miembros en lo que respecta al estatuto y a la seguridad del personal de las Naciones Unidas.

12. El Sr. HEINE (Islas Marshall) dice que su país no ha aportado tropas a las operaciones de mantenimiento de la paz, pero comparte la preocupación que los ataques perpetrados contra el personal de las Naciones Unidas ha despertado entre los países de la región del Pacífico que sí lo han hecho. En lo que va de 1993, esos ataques, particularmente inicuos porque van dirigidos contra soldados que están al servicio de la paz y de los desfavorecidos, se han cobrado 170 víctimas, lo que pone en evidencia la necesidad de examinar urgentemente el problema de la seguridad del personal de las Naciones Unidas. La comunidad internacional tiene el deber de garantizar la seguridad de su personal y de velar por que se someta a juicio a quienes perpetren actos criminales en su contra. Como se indica en las conclusiones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, ello plantea la necesidad de contar con una convención internacional que permita hacer efectiva la responsabilidad de quienes perpetren tales actos.

13. En consecuencia la República de las Islas Marshall apoya la iniciativa lanzada con ese propósito por Nueva Zelanda en respuesta a lo indicado en una de las secciones del informe del Secretario General "Un programa de paz" del Secretario General y hace suya la opinión de que la Sexta Comisión debe examinar los aspectos jurídicos de la cuestión.

14. El Sr. HALFF (Países Bajos) dice que su país hace contribuciones importantes a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y que asigna gran importancia a la formulación de un conjunto coherente de normas encaminadas a reforzar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, por lo que celebra la propuesta formulada por Nueva Zelanda con ese propósito. Con todo, la preparación, redacción y aplicación de esas normas puede llevar mucho tiempo. En consecuencia, es necesario abordar esa tarea aplicando un método práctico. En ese sentido, fuera de las propuestas hechas por el Secretario General en el documento S/26358, que se podrían llevar a la práctica de inmediato, el primer paso hacia el establecimiento de esas normas podrían consistir en aprobar una declaración de principios.

(Sr. Halff, Países Bajos)

15. Habida cuenta de que en última instancia será necesario aprobar una convención, los Países Bajos apoyan la propuesta encaminada a establecer un grupo de trabajo, que debería examinar las cuestiones siguientes, entre otras: aplicabilidad activa y pasiva del derecho internacional; aplicación del proyecto de convención en general y sobre todo la posición de las personas desplegadas por una de las organizaciones humanitarias mencionadas en el inciso c) del artículo 2 del proyecto presentado por Nueva Zelandia, y el establecimiento de una jurisdicción basada en las recomendaciones del grupo de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional relativas a un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional.

16. El Sr. PEREZ OTERMIN (Uruguay) observa que las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, otrora misiones de carácter estrictamente militar, se han ampliado a los campos humanitario, electoral y de colaboración administrativa y civil, con la consiguiente diversificación de su composición, y que, se ha pasado de seis o siete misiones con una dotación de 12.000 miembros del personal a un total de 17 con unos efectivos de 80.000. Recuerda asimismo la inveterada tradición del Uruguay de respeto de los derechos individuales, así como de los principios de convivencia pacífica, tanto en el plano doctrinal como en la práctica. En efecto, el Uruguay participó por primera vez en una misión de paz ya en 1935. En la actualidad hay más de 1.000 uruguayos a las órdenes de las Naciones Unidas en el marco de seis operaciones de mantenimiento de la paz en distintos lugares del mundo. De ahí que el Uruguay haya apoyado y siga apoyando todas las medidas adoptadas para luchar contra el problema de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas, que ha aumentado en forma desmedida en los últimos años.

17. Una de las principales medidas es comenzar a trabajar en la elaboración de una Convención que contribuya a evitar y suprimir los ataques contra el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz. La comunidad internacional tiene el deber de proteger la integridad física de los soldados y el personal civil, y esa convención tendría un efecto de disuasión. Se han presentado dos proyectos de instrumento, el de Nueva Zelandia y el de Ucrania, que son complementarios y pueden armonizarse sin pasar por alto sus diferencias. Así pues, uno pone de relieve la responsabilidad individual y el otro, la responsabilidad de los Estados. El primero contempla los actos dirigidos contra el personal de las Naciones Unidas, mientras que el segundo incluye también los actos ejecutados por ese personal.

18. El principal problema aparece cuando se trata de misiones enviadas a territorios donde falta una autoridad responsable capaz de hacer cumplir las medidas de seguridad y es necesario redoblar los esfuerzos. En cambio, cuando esa autoridad existe, la tarea se simplifica.

19. Para concluir, la delegación del Uruguay apoya la elaboración de una Convención, a la brevedad posible, así como la propuesta de creación de un grupo de trabajo, a cuyo futuro presidente manifiesta desde ya su compromiso de la más amplia colaboración.

20. El Sr. YAÑEZ-BARNUEVO (España) dice que la reciente expansión de las actividades operacionales de las Naciones Unidas ha estado acompañada desgraciadamente de un aumento considerable de pérdida de vidas humanas entre el personal de mantenimiento de la paz, y que ese fenómeno se ha acelerado de manera alarmante en los dos últimos años. Esta situación requiere una respuesta urgente, y tanto el Secretario General, en su informe (A/48/349), como el Consejo de Seguridad, en su resolución 868 (1993), han dado los primeros pasos para reforzar la seguridad de ese personal y exigir a cada país anfitrión medidas para garantizar su protección y seguridad efectivas.

21. España, que contribuye activamente a las operaciones de las Naciones Unidas y que ya ha sufrido también la pérdida de sus propios nacionales en esas operaciones, tiene particular interés en elevar los márgenes de seguridad del personal. La resolución 868 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad es importante pero no suficiente, y es preciso que todos los Estados Miembros, además de las medidas básicamente preventivas, adopten otras de carácter reparatorio y punitivo, si los atentados se siguieran produciendo. En ese contexto, la delegación de España acoge con beneplácito los proyectos de convención presentados por Nueva Zelandia y Ucrania.

22. El proyecto de Ucrania es más ambicioso y pretende abordar el problema en todos sus aspectos, a saber, los principios generales aplicables, la condición del personal de las Naciones Unidas, sus privilegios e inmunidades, etc. El de Nueva Zelandia, en cambio, se limita a tipificar como delito determinados ataques al personal de la Organización y a configurar una responsabilidad individual por tales actos, sobre la base del principio "Aut dedere aut iudicare".

23. España coincide con Ucrania en que es necesario abordar todas las facetas de esta compleja cuestión pero, al tratarse de una tarea de largo alcance, y habida cuenta de la necesidad urgente de poner fin a los ataques contra el personal de las Naciones Unidas, se pronuncia por un enfoque gradual que privilegie la adopción inmediata de medidas disuasivas para hacer cesar o disminuir de forma drástica la pérdida de vidas humanas al servicio de las Naciones Unidas. Por consiguiente, prefiere concentrarse a corto plazo en el objetivo de consagrar la responsabilidad individual de los autores de los ataques y la aplicación del principio "Aut dedere aut iudicare", que ya se ha utilizado con éxito en otros instrumentos. Ello contribuiría a incrementar el nivel de seguridad del personal de las Naciones Unidas, en particular cuando la autoridad del Gobierno anfitrión sea dudosa o inexistente.

24. Naturalmente el proyecto de Nueva Zelandia necesita un examen detallado para suscitar el consenso indispensable a su aplicación general. Deberán analizarse especialmente la delimitación precisa de su ámbito de aplicación con respecto a las personas y la tipificación de los delitos castigados. Esta tarea puede llevarse a cabo eficazmente en el seno de un grupo de trabajo que se reúna entre dos períodos de sesiones y presente un texto a la aprobación de la Asamblea General en el período de sesiones siguiente.

25. El Sr. DEREYMAEKER (Bélgica) dice que la delegación de Bélgica apoya la idea de elaborar a la brevedad nuevos instrumentos jurídicos sobre la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas, sobre la base de los proyectos presentados por Nueva Zelandia y Ucrania, que son diferentes pero no excluyentes.

26. La seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas y su personal es capital y es fuente de preocupación para Bélgica, que ha participado en estas operaciones desde 1949, y cuyos efectivos en la actualidad ascienden a cerca de 2.000 personas. La diversificación reciente de las actividades de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz ha acentuado el problema de la protección de su personal, pues si bien siempre ha habido riesgos cuando se actuaba en zonas de conflicto, en los últimos años el número de víctimas de las fuerzas de la paz ha sido especialmente alto, y entre ellos se cuentan muchos belgas.

27. Esta situación es intolerable y exige una respuesta rigurosa, desde el punto de vista moral, hacia los que sirven a la Organización hasta el sacrificio supremo, y desde el punto de vista político, para conservar el apoyo de los Estados Miembros a las operaciones de paz de las Naciones Unidas.

28. La resolución 47/72 de la Asamblea General, la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad del mes de marzo (S/25493), el informe del Secretario General del mes de agosto (A/48/349), las propuestas del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la resolución 868 (1993) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1993, son algunas de las respuestas a esta preocupación, en las que se subraya la necesidad de velar por que la seguridad forme parte de la planificación de las operaciones de mantenimiento de la paz y se aplique a todas las personas. Los diversos órganos de las Naciones Unidas deben coordinar sus esfuerzos en ese sentido, sin olvidar que la responsabilidad primordial incumbe al país anfitrión, que debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la operación y del personal.

29. La delegación de Bélgica considera que la Sexta Comisión es el foro apropiado para resolver los aspectos jurídicos de la cuestión, y que, junto con las medidas de orden práctico y jurídico que puedan adoptarse a corto plazo para subsanar algunos defectos del sistema actual de seguridad, es necesario prever una estrategia "a largo plazo". En lo que respecta concretamente a la elaboración de una convención sobre la cuestión de la responsabilidad de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y personal conexo, es indispensable establecer claramente el principio de la responsabilidad penal individual por esos ataques y prever un sistema de jurisdicción universal, complementaria del principio de "enjuiciamiento o extradición".

30. El proyecto de Nueva Zelandia toma en cuenta estas preocupaciones fundamentales, pero sólo constituye un marco general para un estudio más detenido. Entre las cuestiones más importantes, es preciso examinar la definición de las infracciones que deben reprimirse y las categorías de personas protegidas; en principio Bélgica se pronuncia por una protección sumamente amplia, que incluya al personal civil y los miembros de organizaciones

(Sr. Dereymaeker, Bélgica)

humanitarias cuyas actividades se vinculen directamente con las operaciones de las Naciones Unidas. Cabe también determinar si la noción de "operaciones de las Naciones Unidas" abarca sólo a las operaciones llevadas a cabo en virtud de un mandato del Consejo de Seguridad.

31. Para concluir, la delegación de Bélgica acoge con beneplácito la propuesta de creación durante el período de sesiones en curso de un grupo de trabajo, que podría consagrarse a un estudio más detallado de las cuestiones que plantea el tema examinado, y que podría reunirse para llevar a cabo su labor antes del siguiente período de sesiones.

32. El Sr. GARNJANA-GOONCHORN (Tailandia) dice que Tailandia, como país que ha contribuido con efectivos militares, está gravemente preocupado por el aumento del número de víctimas en diversas operaciones de mantenimiento de la paz en las Naciones Unidas, y estima que sería necesario adoptar medidas específicas, eficaces y mutuamente complementarias para proteger al personal que participa en tales operaciones. Por ese motivo, la delegación de Tailandia acoge con beneplácito la resolución 868 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad, y el informe del Secretario General sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas de 27 de agosto de 1993 (A/48/349).

33. Como indica el Secretario General en su informe, la responsabilidad primordial de la seguridad del personal de las Naciones Unidas incumbe a los gobiernos anfitriones, pero en los últimos años han aparecido algunas fallas en el sistema vigente. En muchos casos el Gobierno central carece de un control y autoridad suficientes y al ser así no puede pedirse a esos países que asuman mayor responsabilidad de la que pueden garantizar.

34. Por consiguiente, Tailandia acoge con satisfacción la iniciativa de Nueva Zelandia de someter a consideración de la Asamblea General en curso, en virtud del tema 152 del programa, un proyecto de convención sobre la responsabilidad de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas. Acoge también con beneplácito el proyecto de convención internacional sobre el estatuto y la seguridad del personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y del personal civil asociado, presentado por Ucrania. Como miembro del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Tailandia ha seguido de cerca el examen de estos proyectos.

35. Ambas iniciativas son alentadoras, pero quedan por resolver varias cuestiones, por ejemplo, los principios generales, las definiciones, el estatuto del personal y las obligaciones de los Estados Partes. Su delegación, por ende, se pronunciaría por un proyecto de convención con un enfoque específico, que pueda obtener un número mínimo de signatarios y, de este modo, entrar en vigor rápidamente. En ese sentido, estima necesario la creación de un grupo de trabajo que examine estas propuestas en detalle, en el que la delegación de Tailandia podría prestar su contribución. La cuestión de la seguridad del personal de las Naciones Unidas incumbe a todos y los miembros de la comunidad internacional deben velar por los intereses, el bienestar y la seguridad de estos hombres y mujeres valientes que llevan a cabo su misión en nombre de los demás.



36. El Sr. CHEN Jian (China) dice que la ampliación del número y alcance de las operaciones de mantenimiento de la paz pone en creciente peligro la seguridad de las personas que participan en ellas. En estas circunstancias, se ha tornado prioritario considerar la adopción de todas las medidas posibles para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y personal conexo. Otra cuestión que hay que abordar es la forma de sancionar a quienes sean responsables de los ataques al personal de las Naciones Unidas. Su delegación observa que, aparte del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de 1948 y de los acuerdos relativos a la sede que suscriben las Naciones Unidas y los Estados Miembros, no hay un instrumento jurídico completo y eficaz sobre la materia y las convenciones y acuerdos al respecto distan mucho de ser perfectos o prácticos.

37. Llegar a acuerdo sobre la forma de proteger al personal de las Naciones Unidas y el personal conexo que participa en las operaciones de mantenimiento de la paz es tan sólo una parte del problema. También hay que considerar el castigo de los responsables de atacar a este personal. La comunidad internacional debería lograr que esos responsables aprendieran a respetar la autoridad de la justicia y de la ley. Al respecto, concuerda en que deben adoptarse todas las medidas necesarias para castigarlos con arreglo a las disposiciones del derecho interno aplicables.

38. La delegación de China toma nota de que las operaciones de mantenimiento de la paz que se llevan a cabo actualmente rebasan el alcance previsto en la Carta de las Naciones Unidas. En cierta medida, ello causa inquietud a algunos países y dificulta su compromiso de garantizar la seguridad del personal que cumple funciones de mantenimiento de la paz.

39. Al considerar formas de proteger al personal de las Naciones Unidas y personal conexo, ante todo hay que respetar estas realidades objetivas y luego buscar una solución razonable. Lo apropiado sería encontrar el equilibrio entre la protección del personal y el respeto por la soberanía de los países en juego. Si bien hay que aplicar cabalmente las disposiciones existentes del sistema jurídico internacional, habría que estudiar la posibilidad de elaborar un nuevo instrumento internacional que a la vez brinde protección al personal de las Naciones Unidas y personal conexo y establezca que los responsables de violar sus disposiciones serán severamente sancionados.

40. En vista de lo anterior, su delegación es partidaria de que se realicen las consultas, debates y preparativos necesarios para adoptar un mecanismo para proteger al personal de las Naciones Unidas y personal conexo que participa en las operaciones de mantenimiento de la paz. Su delegación está dispuesta a prestar apoyo a cualesquiera soluciones razonables y eficaces, ya se trate de un nuevo instrumento jurídico o de otras medidas.

41. El Sr. SLADE (Samoa) dice que el proceso de prevención de los conflictos y de mantener y establecer la paz guarda relación con personas. Afecta a todos, grandes y pequeños. Su país, que carece de tradición militar, contribuye con personal civil a los esfuerzos por la paz que realizan las Naciones Unidas en diversas partes del mundo.

(Sr. Slade, Samoa)

42. La seguridad de los funcionarios de las Naciones Unidas es motivo de seria preocupación para su Gobierno y por ello es partidario de que se adopten cuanto antes medidas eficaces y de que se suscriban los acuerdos necesarios dentro del propio sistema de las Naciones Unidas para la plena protección de todos los funcionarios de la Organización. Al respecto, es fundamental que los responsables de ataques al personal de las Naciones Unidas sean llevados ante la justicia.

43. Naturalmente, el principal problema consiste en establecer las medidas que hay que tomar contra quienes cometan actos de violencia contra funcionarios de las Naciones Unidas y cuán eficaces deben ser estas medidas. Al parecer, hay consenso en que actualmente el derecho internacional y las convenciones internacionales vigentes no ofrecen la solución buscada. El informe del Secretario General (A/48/349) define algunas de las dificultades principales y propone posibles soluciones, inclusive la adopción de un nuevo instrumento jurídico que se ocupe más concretamente de la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas. Al respecto, su delegación apoya la propuesta de Nueva Zelandia relativa a una convención sobre el tema, como también, que se establezca un grupo de trabajo para estudiarla más detenidamente.

44. El Sr. LONG (Camboya) reseña la situación de su país al término del largo conflicto que causó grandes sufrimientos al pueblo camboyano. Encomia la misión cumplida por la APRONUC, que ha sido una de las más complejas, ambiciosas y costosas que hayan emprendido las Naciones Unidas. Dice que ella se basa más en la persuasión que en la fuerza y que, por desgracia, la negativa de una de las cuatro partes camboyanas a respetar sus compromisos puso a la APRONUC en una situación muy difícil que no sólo se tradujo en falta de seguridad para los camboyanos sino que puso en peligro al personal de las Naciones Unidas.

45. La delegación de Camboya apoya el proyecto de resolución sobre la responsabilidad por los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y personal conexo. Concuera plenamente en que los responsables de estos ataques deben comparecer ante la justicia. Por esta razón, lamenta muy especialmente que funcionarios de la APRONUC hayan perdido la vida en su noble misión de traer la paz, la democracia y el desarrollo a Camboya y condena a las personas que deliberada o involuntariamente hayan cometido estos crímenes.

46. El Sr. ITO (Japón) toma nota con preocupación del aumento del número de bajas entre el personal de las Naciones Unidas a medida que la Organización ha ampliado sus funciones de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que los conflictos se han tornado más complejos. Cada vez es mayor el número de casos en que el país anfitrión y las partes en el conflicto no tienen ni la capacidad ni la voluntad para proteger al personal de las Naciones Unidas. La gravedad de la cuestión exige abordarla de manera adecuada y adoptar medidas para garantizar la seguridad de este personal. A juicio de su delegación, la comunidad internacional debe abordar esta cuestión con carácter prioritario.

47. El Gobierno del Japón ha estado contribuyendo en forma decidida a los intentos de proteger el personal de las Naciones Unidas. Al respecto, presentó una propuesta en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para que se instara al país anfitrión a divulgar información sobre la función

(Sr. Ito, Japón)

que cumplen las operaciones de mantenimiento de la paz y a instruir a la opinión pública sobre la materia, a que las partes en un conflicto informaran a las Naciones Unidas acerca de la situación en relación con la seguridad del personal y a exigir que las autoridades sancionen a quienes actúen de cualquier manera que pueda dañar o poner en peligro al personal que participa en las operaciones de mantenimiento de la paz. Asimismo, el Japón ha contribuido a esclarecer la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas en los casos en que el país anfitrión no puede garantizar la seguridad del personal.

48. En su opinión, esta seguridad puede garantizarse eficazmente combinando diversos tipos de medidas, inclusive legales y judiciales. En muchos lugares en que hay funcionarios de las Naciones Unidas la administración de justicia no es eficaz y, en consecuencia, no puede pretenderse garantizar su seguridad si el sistema del país anfitrión no se presta para ello.

49. El proyecto de convención propuesto por Nueva Zelanda ofrece varias opciones posibles y es importante que la Sexta Comisión examine a fondo las medidas legales que podrían adoptarse y los efectos que podría tener cada una de ellas.

50. Refiriéndose a la propuesta de Nueva Zelanda dice que cualquier documento que se elabore sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas debe ser aplicable y eficaz y, además, debe coordinarse con los demás instrumentos internacionales que definen su esfera de acción. Como la entrada en vigor de una nueva convención ha de tardar algún tiempo y como su eficacia dependería de que sea aceptada por los Estados Miembros que se obligarán por sus disposiciones, el documento debe basarse en una estrategia de largo plazo.

51. Su delegación se complace de que el proyecto de convención propuesto llene los vacíos y supla las deficiencias del derecho internacional existente. Sin embargo, plantea una serie de problemas, la mayoría de ellos relacionados con su eficacia. Por ejemplo, se basa en las disposiciones de la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos y supuestamente garantiza que la persona sospechosa no puede proceder con impunidad en virtud del principio "enjuiciamiento o extradición". Sin embargo, hay casos en que la policía o el sistema judicial se encuentran gravemente deteriorados o incluso no existen. En estos casos, es poco realista pretender que el país anfitrión pueda cumplir eficazmente con su responsabilidad. Es más, en el caso de que el sospechoso se encuentre en el territorio de un tercer país, posiblemente éste no pueda procesarlo porque seguramente no podrá contar con la cooperación del país anfitrión. Una manera de superar este problema sería que el proyecto de convención compensara las deficiencias de la función judicial en el país anfitrión mediante el mecanismo de investigación que contemplan actualmente las Naciones Unidas en el caso de que se haga efectiva una acción penal contra un funcionario suyo en el país anfitrión. Sin embargo, esta solución plantea un posible conflicto con la soberanía del país anfitrión.

52. En cuanto a la disposición que contempla que en los casos en que someta a proceso a un sospechoso dentro de su territorio el Estado Parte aplicará su derecho interno, difícilmente podría aplicarse el derecho penal del país que alega jurisdicción cuando se libere una guerra civil.

/...

(Sr. Ito, Japón)

53. En vista de estas consideraciones, el orador es partidario de que la Sexta Comisión comience por adoptar un criterio básico y un concepto general en cuanto a los aspectos jurídicos de la seguridad del personal de las Naciones Unidas. Apoya la sugerencia de establecer un grupo de trabajo en el curso del presente período de sesiones de la Asamblea General.

54. El Sr. PERERA (Sri Lanka) expresa su reconocimiento a las delegaciones de Nueva Zelandia y Ucrania por la presentación del tema y por la preparación de propuestas relativas a un proyecto de convención sobre la materia. Las dos propuestas (A/C.6/48/L.2 y L.3), junto con el informe del Secretario General (A/48/349-S/26358), constituyen una buena base para un examen amplio de las cuestiones jurídicas relacionadas con la protección del personal asignado a las operaciones de las Naciones Unidas. Sri Lanka tiene plena conciencia de la necesidad de ofrecer la mayor protección posible a los funcionarios que prestan ese tipo de servicios, pues sus nacionales han participado activamente en el proceso electoral dirigido por la APRONUC en Camboya.

55. La tarea encomendada a la Sexta Comisión consiste en examinar las cuestiones jurídicas relativas a la responsabilidad de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y las medidas necesarias para que se someta a juicio a los responsables de esos ataques. Hay una serie de instrumentos jurídicos internacionales que tienen relación con el tema amplio de la seguridad del personal dedicado a las operaciones de mantenimiento de la paz, como las convenciones sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977. El proyecto de convención preparado por Ucrania ha tenido presentes algunas disposiciones de esos instrumentos.

56. La delegación de Sri Lanka coincide con la de Nueva Zelandia en que el momento es oportuno para que el derecho internacional se ocupe de la cuestión de la responsabilidad de las personas y entidades que no son Estados por actos realizados contra funcionarios que prestan servicios en operaciones de las Naciones Unidas. El proyecto de Nueva Zelandia se enmarca en el régimen jurídico ajustado al principio de extradición o enjuiciamiento, que también sirve de base a algunas convenciones internacionales para combatir el terrorismo, como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas y la Convención Internacional contra la toma de rehenes. El primero de esos instrumentos podría ser el punto de partida lógico para examinar la cuestión de la responsabilidad penal individual en el contexto de la protección ofrecida a los funcionarios que trabajan en operaciones de las Naciones Unidas. A ese respecto, la propuesta formulada en la presente sesión por la delegación del Brasil merece ser examinada cuidadosamente.

57. Si bien en esta etapa Sri Lanka no desea formular observaciones concretas sobre los proyectos de que se trata, coincide con otras delegaciones que han expresado su aprensión por la amplitud del ámbito de aplicación de la convención propuesta, pues debe mantenerse una vinculación de fondo y de forma con las operaciones de las Naciones Unidas, ya sea mediante un mandato del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General o mediante un acuerdo con el Secretario General.

(Sr. Perera, Sri Lanka)

58. En conclusión, Sri Lanka apoya la propuesta de que en el actual período de sesiones se establezca un Grupo de Trabajo para dar lugar al intercambio de ideas necesario para llevar adelante esta importante iniciativa.

59. El Sr. CARDENAS (Argentina) señala que el tema objeto de examen obedece fundamentalmente a las siguientes circunstancias. En primer lugar, desde 1988 hasta la fecha, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General han establecido 19 operaciones para el mantenimiento de la paz, algunas de ellas de magnitud sin precedentes, tanto en cuanto a su mandato y contenido como al número de fuerzas desplegadas. En segundo lugar, más de 80.000 hombres y mujeres prestan actualmente servicio en esas fuerzas de las Naciones Unidas. Desafortunadamente a raíz de ese incremento han aumentado también las bajas entre el personal militar y civil de la Organización. En la Memoria del Secretario General (A/48/1) se informa de que sólo en el primer trimestre de 1993 se han producido 97 víctimas fatales. Esas cifras, lamentablemente, han aumentado en las últimas semanas. En tercer lugar, los mandatos de las nuevas operaciones de mantenimiento de la paz se han vuelto cada vez más complejos e incluyen actividades no previstas en otras épocas. Esa diversidad de funciones coloca a militares y civiles en situaciones de alto riesgo.

60. La realidad descrita pone de relieve la falta de normas de derecho internacional que protejan y aumenten la seguridad del personal que presta servicios en las operaciones de paz de las Naciones Unidas. Esa circunstancia, destacada en el informe titulado "Un programa de paz" del Secretario General y en su informe A/48/349-S/26358, ha motivado que la Asamblea General apruebe su resolución 47/72 y que el Consejo de Seguridad emita su declaración presidencial del 31 de marzo de 1993 y apruebe su resolución 868 (1993).

61. La delegación argentina considera necesario complementar, con carácter urgente, el análisis del tema de la seguridad del personal que presta servicios en las operaciones de las Naciones Unidas, desde un punto de vista jurídico. Los proyectos de convención presentados por Nueva Zelandia y Ucrania constituyen una base sustantiva para la elaboración consensuada de un instrumento jurídico internacional sobre la materia. Por ello, apoya la iniciativa de establecer un grupo de trabajo en el marco de la Comisión para la redacción de un proyecto de convención que pueda ser aprobado cuanto antes.

62. La Argentina, que ha aportado un total de 1.432 hombres desplegados en nueve operaciones, tiene plena conciencia de la imperiosa necesidad de fortalecer la seguridad del personal que trabaja en esas operaciones. Por lo tanto, está dispuesta a participar activamente en la labor de la Comisión y en el grupo de trabajo que para ese efecto se constituya.

63. El Sr. ABOULMAGD (Egipto) observa que en los últimos tiempos se ha registrado un aumento de las operaciones de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria que lleva a cabo la Organización en diversas partes del mundo. Ello entraña amenazas y riesgos cada vez mayores para los funcionarios y el personal vinculado con esas tareas, muchos de los cuales, lamentablemente,

/...

(Sr. Aboulmagd, Egipto)

pierden la vida en el cumplimiento de sus deberes. El Programa de Paz del Secretario General se ha ocupado de esta cuestión, a igual que la resolución 47/120 de la Asamblea General y, en fecha más reciente, la Memoria del Secretario General (A/48/1), en que se subraya la necesidad de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas.

64. Con frecuencia, las operaciones de mantenimiento de la paz y las actividades de asistencia humanitaria se realizan en lugares donde no hay autoridades legítimamente establecidas, por lo que es imprescindible asegurar la protección del personal encargado de la ejecución de esas operaciones, con prescindencia de que pertenezca al componente civil o militar de la misión. Todas esas personas colaboran para el logro de un solo objetivo común, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y merecen la máxima protección, sin discriminaciones ni excepciones.

65. La Comisión, en su calidad de órgano jurídico principal de la Asamblea, puede cumplir un papel importante en la elaboración de un mecanismo eficaz para hacer frente al problema. Corresponde, pues, que examine la situación y las propuestas de los Estados Miembros, teniendo presentes los instrumentos jurídicos vigentes en materia de protección de las personas que gozan de un estatuto internacional, así como los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

66. Por su complejidad y características, la tarea encomendada a la Comisión es difícil. Con todo, la inclusión del tema en el programa de la Asamblea General es un paso positivo hacia la definición de un mecanismo legal para la protección de las personas que participan en las operaciones de las Naciones Unidas.

67. Habida cuenta de lo expuesto, la delegación egipcia apoya la idea de que la Comisión establezca un grupo de trabajo para analizar la cuestión en todos sus aspectos y elaborar un marco jurídico adecuado, que puede adoptar la forma de una convención o cualquier otra forma que se considere conveniente. Desde luego, está dispuesta a participar plena y activamente en la labor preparatoria pertinente, tanto en la Comisión como en el grupo de trabajo que se constituya con ese propósito.

68. El Sr. YOUSIF (Sudán) dice que en principio su delegación se congratula de la iniciativa de Nueva Zelandia, teniendo presente la experiencia del Sudán con las Naciones Unidas en la esfera humanitaria y en reconocimiento de los peligros a que están expuestos el personal de las Naciones Unidas y el personal conexo, en particular el personal de socorro. En tal sentido, la Operación Supervivencia en el Sudán constituye un modelo único en cuanto al cumplimiento por el país anfitrión de sus obligaciones contraídas en virtud de acuerdos bilaterales concertados con las Naciones Unidas y de acuerdos firmados con organizaciones no gubernamentales asociadas a las actividades de las Naciones Unidas.

69. En lo que respecta a la seguridad de las operaciones, hay que distinguir entre el personal que trabaja en la asistencia humanitaria y de socorro y las fuerzas desplegadas con arreglo a un mandato del Consejo de Seguridad.

(Sr. Yousif, Sudán)

El primero se rige por un marco jurídico constituido por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobadas por la Asamblea General en 1946 y 1947, respectivamente, que contienen disposiciones detalladas sobre el particular. En cambio, la seguridad de las fuerzas de las Naciones Unidas está regulada por medidas administrativas y carece de un marco jurídico establecido por la Asamblea.

70. La delegación del Sudán considera prematuro el examen de la propuesta de Nueva Zelandia en el contexto del informe A/48/349-S/26358 del Secretario General, por las consideraciones siguientes. Primero, el informe del Secretario General es simplemente un estudio sobre la protección de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas, que aún carece de fuerza legal; segundo, ese informe, que todavía no ha sido examinado o aprobado por la Asamblea General, contiene ideas que pueden dar lugar a puntos de vista diferentes, y tercero, el informe incluye cuestiones de orden político que deben ser decididas por los Estados Miembros.

71. Sin cuestionar la licitud del examen del tema, la delegación del Sudán estima que ese examen debe quedar librado a la Asamblea General, dado que el artículo 35 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas señala la posibilidad de que la Asamblea apruebe un instrumento más amplio sobre la misma cuestión. Así, pues, la responsabilidad de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas puede ser tratada en el contexto de un nuevo instrumento jurídico internacional o en el de un protocolo adicional a la Convención mencionada.

72. En otro orden de ideas, y antes de analizar la propuesta de Nueva Zelandia, es preciso que haya voluntad política, no sólo por parte de los Estados sino también de la Secretaría. Ellos deberían condenar con mayor claridad y firmeza las agresiones que se comenten contra el personal de las Naciones Unidas. Esta afirmación se basa en la propia experiencia del Sudán relacionada con el asesinato de cuatro miembros del personal de socorro asociado a las Naciones Unidas, perpetrado en el Sudán meridional en 1992. En esa oportunidad, el portavoz del Secretario General apenas hizo referencia al hecho, omitiendo toda mención de la declaración oficial del Gobierno sudanés en que se denunciaba el asesinato y se responsabilizaba de él a elementos de la insurrección levantada en el sur del país. Dos años más tarde, la Secretaría aún se muestra renuente a citar nombres, pues se lee en la Memoria del Secretario General que "El asesinato el año pasado de funcionarios de las Naciones Unidas que trabajaban en programas humanitarios en el Afganistán y en el Sudán es un recordatorio trágico de la precaria situación de la presencia humanitaria de las Naciones Unidas en las zonas turbulentas" (A/48/1, párr. 482). Habría sido oportuno incluir en ese documento una referencia a los responsables de ese hecho nefasto.

73. Con respecto a la propuesta de Nueva Zelandia (A/C.6/48/L.2) la delegación del Sudán, reservándose el derecho de presentar observaciones escritas en la etapa oportuna, formula las ideas preliminares siguientes. En primer lugar, el proyecto de convención debe circunscribirse al personal de las Naciones Unidas que realiza actividades civiles o de asistencia y socorro humanitarios. La

/...

(Sr. Yousif, Sudán)

situación de las fuerzas desplegadas por la Organización puede ser considerada más adelante y de modo diferente, una vez que la Asamblea General se haya pronunciado sobre el informe A/48/349 del Secretario General. En segundo lugar, el proyecto de Convención podría abarcar el personal de otros órganos y organismos especializados definidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados. En tercer lugar, las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario vinculadas con las Naciones Unidas no deberían incluirse en el proyecto de convención, dadas las dificultades que entraña regular sus relaciones. Además, se han producido casos de injerencia de algunas de esas organizaciones en los asuntos internos de los Estados, so pretexto de la labor humanitaria que desarrollan. Desde luego, el ámbito natural para la protección del personal de dichas organizaciones es el derecho interno de los Estados, a menos que un Estado, por razones particulares y mediante arreglos separados, decida conceder protección especial a una organización no gubernamental que realice actividades en su territorio. A ese respecto, y con el objeto de ayudar a la normalización de la labor de las organizaciones no gubernamentales voluntarias, la delegación del Sudán hace referencia a los acuerdos concertados a principios de 1993 por su Gobierno con las organizaciones de ese tipo que trabajan en el país.

74. Muchas de las cuestiones señaladas pueden dar lugar a opiniones diferentes y es difícil que haya consenso antes de que sean examinados todos los aspectos del tema. La delegación del Sudán cree que el grupo de trabajo que para ese efecto se establezca debe iniciar su labor en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General, a fin de que las delegaciones puedan celebrar con sus gobiernos las consultas pertinentes. El instrumento jurídico que resulte puede ser una nueva convención, detallada y amplia, o un protocolo adicional a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas. También se puede pedir a la Comisión de Derecho Internacional que elabore un proyecto de artículos, acompañado de las opiniones de los Estados Miembros y de las observaciones expuestas por las delegaciones durante el debate.

75. El Sr. RATUNAVECA (Fiji) dice que, en cumplimiento de sus deberes con arreglo a la Carta y movido por el convencimiento de que la Organización debe promover activamente la paz y la seguridad internacionales, su país ha aportado personal civil y militar a siete operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

76. La experiencia adquirida hasta ahora por la Organización indicaba que las operaciones complementarias e interdependientes de mantenimiento y establecimiento de la paz, iban dirigidas sobre todo a contener determinadas situaciones, a fin de hacer posible el logro de la paz. Con todo, las circunstancias han cambiado y ese objetivo no siempre resulta posible. Es más, los acontecimientos en Bosnia y en Haití demuestran que las fuerzas de las Naciones Unidas ya no son percibidas como una presencia neutral, lo que las convierte en blanco de ataques a manos de los bandos en conflicto. Tales ataques han causado múltiples bajas entre el personal aportado por Fiji, que celebra la inclusión del tema en examen en el programa de la Asamblea General.



(Sr. Ratunaveca, Fiji)

77. La comunidad internacional debe crear urgentemente un marco jurídico que permita a las fuerzas de mantenimiento de la paz actuar con un mínimo de seguridad. En particular, debe elaborar normas de derecho internacional que estipulen de forma inequívoca que tales ataques constituyen un crimen internacional a fin de asegurar que los autores sean sometidos a juicio en los casos en que el país huésped no sea capaz de asumir esa responsabilidad. En consecuencia, Fiji apoya el proyecto de convención sobre la responsabilidad de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas presentado por Nueva Zelandia, así como la propuesta de que se establezca un grupo de trabajo encargado de redactar el texto.

78. El Sr. MOHAMMED (Nigeria) dice que su delegación valora los esfuerzos en curso en lo que respecta a los aspectos políticos y administrativos relacionados con la responsabilidad de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas. Por otra parte, es consciente de que en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz" se abordan algunos aspectos jurídicos del problema y de que el Consejo de Seguridad ha hecho suya la conclusión del Secretario General de que hace falta elaborar una nueva convención internacional sobre la protección del personal de las Naciones Unidas. Con todo, opina que ha llegado la hora de emprender un examen minucioso y expeditivo de todos los aspectos jurídicos de ese problema. Primero, porque la comunidad internacional tiene el deber de velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas; en segundo lugar, porque las normas de derecho en vigor no permiten encarar el problema; y por último porque el número de operaciones de mantenimiento de la paz, así como su alcance, magnitud y complejidad, han aumentado considerablemente. Ello se traduce en nuevos desafíos, empezando por el problema de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, que preocupa hondamente a Nigeria, no sólo como resultado de las bajas que ha habido entre el personal nigeriano adscrito a esas fuerzas, sino también a causa del aumento alarmante del número de ataques perpetrados contra el personal de las Naciones Unidas. Tales ataques deben ser considerados actos criminales y es necesario sancionar a sus autores, ya que el hecho de no hacerlo sería mal interpretado por quienes los perpetraron; además desalentaría la participación de los Estados Miembros en las operaciones de mantenimiento de la paz.

79. La delegación de Nigeria observa que los documentos presentados por las delegaciones de Nueva Zelandia y Ucrania contienen algunas innovaciones importantes en lo que respecta a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y está convencida de que pueden ser útiles. Por ejemplo, con arreglo al proyecto de convención contenido en uno de ellos, quienes perpetraran ataques contra ese personal serían personalmente responsables de sus actos; es más dicha convención se aplicaría al personal desplegado por cualquier órgano de las Naciones Unidas. Con todo, Nigeria opina que es necesario precisar la relación entre esos proyectos de convención y la Convención contra la toma de rehenes por una parte y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas de 1973 por otra, ya que estas últimas son inadecuadas para hacer frente al problema en todos sus aspectos. Por ejemplo, la Convención de 1973 difícilmente puede ser eficaz en caso de ataque contra el personal de las Naciones Unidas en un país cuyo gobierno no ejerza

(Sr. Mohammed, Nigeria)

ningún control sobre el territorio. Opina asimismo que ambos proyectos deberían ser refundidos, ya que ello no sólo garantizaría el enjuiciamiento de los autores de tales ataques, sino que además haría posible adoptar medidas para prevenirlos.

80. Por último, Nigeria hace suya la propuesta de que se establezca un grupo de trabajo a fin de que analice las propuestas que se han formulado para hacer frente al problema que se examina.

81. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) dice que el final de la guerra fría no trajo consigo el dividendo de la paz que se había previsto y, en cambio, estallaron una serie de conflictos étnicos, religiosos, económicos e incluso entre clanes. Ante estos acontecimientos inesperados las Naciones Unidas han respondido a través de sus operaciones de mantenimiento de la paz, fuerzas de protección, misiones de observadores o de vigilancia y envío de asistencia humanitaria. Es lamentable comprobar que los hombres y mujeres que componen estas misiones son víctimas de asesinatos, secuestros y humillaciones, y que al mismo tiempo, los autores de estos actos atacan a sus propios conciudadanos y los privan de la asistencia humanitaria. Resulta claro, pues, que las Naciones Unidas deben adoptar medidas enérgicas para poner término a esas actividades y la delegación de Sierra Leona acoge con satisfacción la iniciativa oportuna de Nueva Zelandia y Ucrania para que se trate este tema en la Sexta Comisión.

82. Desde la publicación de la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/48/1), los últimos acontecimientos han subrayado nuevamente los riesgos y peligros a que está expuesto el personal de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Las estadísticas muestran un rápido aumento del número de víctimas civiles y militares entre el personal de esas operaciones y todos los Estados Miembros sin excepción han expresado su preocupación al respecto. Es indudable que la menor capacidad de los gobiernos anfitriones para garantizar la seguridad en situaciones de lucha civil es un factor capital en esta situación lamentable. Sin embargo, en adelante ya no se debe tratar solamente con Estados o sus representantes, sino que se está frente a entidades no estatales cuyos programas son discutibles y que persiguen crear el caos y la incertidumbre en la ejecución de las misiones de mantenimiento de la paz o asistencia humanitaria.

83. Durante el período de sesiones de 1993 del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz numerosas delegaciones manifestaron su preocupación ante la tendencia de actos de violencia dirigidos contra el personal de mantenimiento de la paz. Algunas hicieron hincapié en que incumbía a los Estados la responsabilidad de garantizar la protección y seguridad de ese personal, mientras que otras aludieron con acierto al fenómeno cada vez más frecuente de entidades no estatales, que añadía una nueva y compleja dimensión a la cuestión.

84. Hay una necesidad imperiosa de examinar la responsabilidad de los autores de actos que se sustraen al derecho internacional vigente, asegurar al mismo tiempo el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Miembros al respecto y establecer con urgencia la responsabilidad indirecta de los que ordenan, incitan o alientan la comisión de actos contra el personal de

(Sr. Koroma, Sierra Leona)

las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, es necesario que cualquier Estado en cuya jurisdicción se encuentren los autores pueda castigar esos actos. Además, Sierra Leona es partidaria de ampliar el alcance del régimen jurídico internacional y ofrecer seguridad y protección a los que prestan asistencia humanitaria, aunque no sean organismos de las Naciones Unidas. Si se los excluye de esa protección, su labor ha de verse dificultada, sobre todo porque son los últimos en abandonar las zonas de conflicto.

85. Las propuestas presentadas por Nueva Zelandia y Ucrania no se limitan a reiterar los derechos y obligaciones ya enunciados en otros instrumentos internacionales, sino que intentan abordar de forma positiva la nueva situación a la que hacen frente las Naciones Unidas y los organismos especializados. Las dos propuestas tienen muchos aspectos positivos y merecen un examen cabal por un grupo de trabajo de la Comisión, que pueda redactar un texto consolidado digno de obtener un amplio consenso.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.